

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 79

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No.: 76001-33-33-005-2019-00035-00
Acción: Cumplimiento
Demandante: Gabriel Hernán Pino Córdoba
Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo de la presente acción de cumplimiento, instaurada Gabriel Hernán Pino Córdoba, en contra del Municipio de Cali – Secretaria de Movilidad.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de ordenar al MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE MOVILIDAD que se decrete la prescripción del comparendo 000000000757956 del 27 de junio de 2011, puesto que transcurrieron más de tres años desde la notificación del mandamiento de pago, y que garanticen los términos de la prescripción establecidos en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto ley 019 de 2012.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales estipulados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular, el relativo a la prueba de constitución en renuencia de la autoridad presuntamente incumplida, evidenciada en la petición incoada ante la entidad demandada (folios 8 al 12), con la cual se pretende el mismo objeto que motivó este medio de control.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITASE** la presente Acción de Cumplimiento, instaurada por Gabriel Hernán Pino Córdoba, en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia personalmente al representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al Alcalde Municipal de Santiago de Cali o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado este auto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4.- **INFORMESE** a la entidad demandada que tiene un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, para que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas que considere pertinentes (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

7.- **OFICIAR** al Alcalde Municipal de Santiago quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes, remita con destino a este Despacho copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder.

8.- **PROFERIR** la decisión dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

7.- **TÉNGASE** como accionante al señor Gabriel Hernán Pino Córdoba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Rdm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 22

De 01-Marzo 2019

Secretario,

